


|   |  |                            |            |
|---|--|----------------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURIA</b><br><b>GENERAL DE LA NACION</b> | <b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>                  | <b>Fecha de Revisión</b>   | 26/02/2015 |
|   | <b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> | <b>Fecha de Aprobación</b> | 27/02/2015 |
|   | <b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>             | <b>Versión</b>             | 3          |
|   | <b>REG-IN-CE-002</b>                         | <b>Página</b>              | 1 de 4     |

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 001-2016 DEL 08 DE ENERO DE 2016

**Convocante (s): BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA**


**Convocado (s): INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy dos (02) de febrero de 2016, siendo las nueve (09:00 a.m) procede el Despacho de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el Doctor **CARLOS MIGUEL ACOSTA GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía **437.765** de Usaquén y con tarjeta profesional número **18.755** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante, reconocido (a) mediante auto No. 001 de fecha 15 de enero de 2016; igualmente comparece el Doctor **FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.139.391** expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional número **106.013** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada, en representación de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor **RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.424.341** expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional número **67.670** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica INVIMA, según Resolución No. 2012030745 del 19 de octubre 2012 y Acta 068 del 19 de octubre de 2012 y en virtud de la Representación Judicial Delegada por la Directora General del Instituto a través de la Resolución No. 2012030801 del 19 de octubre de 201. El Despacho reconoce personería al apoderado de la entidad convocada en la presente audiencia para actuar en el presente trámite en los términos y para los efectos del poder conferido. Acto seguido Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que pretende:

|   |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

|  |                                       |                     |            |
|--|---------------------------------------|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURIA</b><br>GENERAL DE LA NACION | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|  | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|  | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|  | REG-IN-CE-002                         | Página              | 2 de 4     |

**“PRIMERO: RELIQUIDAR LA BONIFICACIÓN mes diciembre de 2012 y de las vigencias 2013 y 2014, por Dirección a la que tiene derecho la Señora BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA.**

**SEGUNDO: RECONOCER el valor correspondiente a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VENTIDOS PESOS M/CTE (\$43.533.022.00)**

**TERCERO: PAGAR los valores pertinentes a dicha bonificación.**

**La cuantía que enervan las pretensiones de la conciliación son:**

**CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VENTIDOS PESOS M/CTE (\$43.533.022.00)”.**

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial y ratifica que el medio de control que ejercerá en el contencioso administrativo es **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.**


Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada:

**“Me permito informar que el día 1 de febrero de 2016 se celebró el Comité de Conciliación del INVIMA en el que se estudió la solicitud de conciliación presentada por la Doctora BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA, mediante su apoderado, mediante su apoderado, ante el Instituto. En dicho comité y sobre el asunto referido se decidió por unanimidad CONCILIAR, conforme al análisis.**

**Se deberá expresar en el acuerdo conciliatorio, que el pago será por valor total de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIDÓS M/CTE (\$43.533.022.00), será únicamente por el valor histórico de la misma, sin reconocimiento de intereses o cualquier otra suma aplicable o surgida de la mora o el presunto incumplimiento por parte del Instituto; igualmente que no habrá lugar al pago de costas o agencias en derecho para ninguna de las partes (convocante y convocado) y que una vez cancelado el valor arriba señalado con los debidos descuentos de ley no habrá lugar a interponerse medio de control alguno en contra de Instituto en referencia a controversias laborales que pudiera surgir con posterioridad, atada a la liquidación de la bonificación del Decreto 2699 de 2012, con motivo de los hechos que motivaron la conciliación solicitada y que el acuerdo hará tránsito a cosa juzgada.**

|   |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|



|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURIA</b><br><b>GENERAL DE LA NACION</b> | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 3 de 4     |

**Que una vez conciliada la suma de \$ CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIDÓS M/CTE (\$43.533.022.00), con los debidos descuentos de ley, se entenderá debidamente realizada la liquidación de la bonificación del Decreto 2699 de 2012 a la doctora BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.**

**Aprobada la Conciliación por parte del Procurador de conocimiento, este la remitirá al Juez Administrativo que por reparto le corresponda e impartirá su aprobación si no hay objeción de su parte.**

**La presente certificación se expide para su presentación ante la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 3, inciso tercero del Decreto 1716 de 2009**

**Se anexa certificación en Un (01) folio, suscrita por el doctor Raúl Hernando Esteban García, secretario técnico del comité de conciliación”.**


Se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

**“De acuerdo al ofrecimiento de pago integral hecho por la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, manifiesto que mi representada y este abogado aceptamos la propuesta de pago integral de la deuda aquí señalada.”**

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador Primero Judicial II Administrativo, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)., y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública, procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la entidad convocada, cancele el valor adeudado, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo

|   |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 26/02/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 27/02/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 3          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 4 de 4     |

están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente sobre el presente acuerdo, si el JUZGADO ADMINISTRATIVO, así lo decide y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINISTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las facturas aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas. La actuación se enviará al JUZGADO ADMINISTRATIVO (**REPARTO**), para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial, al que han llegado las partes. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las nueve y treinta (09:30 a.m.).



**FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**  
 Apoderado de la Parte Convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
 MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA



**CARLOS MIGUEL ACOSTA GODOY**  
 Apoderado de la parte Convocante

**JOSE PABLO DURÁN GÓMEZ**  
 Procurador Primero Judicial II para Asuntos Administrativos

|   |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>Primera Judicial II<br>Administrativa | Tiempo de Retención:<br><br>5 años | Disposición Final:<br><br>Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento